

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social de la sociedad es: "ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA", cuya sigla es "SEDALIB S.A." es una sociedad anónima en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley No.26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 23-2005-VIVIENDA y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 010-2007-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de Sedalib S.A. es la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas:

1. Servicio de Agua Potable
 - A. Sistema de Producción que comprende:
 - a. Captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada.
 - B. Sistema de Distribución que comprende:
 - a. Almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.
2. Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial
 - A. Sistema de Recolección, que comprende:
 - a. Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores.
 - b. Recolección de aguas residuales de origen industrial.
 - B. Sistema de Tratamiento de aguas residuales de origen doméstico e industrial.
 - a. Comercialización de residuos sólidos resultantes del tratamiento.
 - C. Sistema de control de Valores Máximos Admisibles a las redes de alcantarillado.
 - a. Inspección y monitoreo.
 - b. Implementación del pre tratamiento de aguas residuales.
3. Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas, Sistema de Letrinas y Fosas Sépticas.
4. Servicio de tratamiento de aguas residuales tratadas con fines de reúso.

Para la prestación de los servicios de saneamiento "SEDALIB S.A." deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley General de la Superintendencia Nacional de

Servicios de Saneamiento y su Reglamento y la normatividad específica emitida por la Superintendencia; así como las normas relativas a la calidad del agua, emitidas por el Ministerio de Salud o por otras entidades, así como por el Reglamento de la Prestación de Servicios aprobado por la Superintendencia.

Además la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades afines, conexas y/o complementarias permitidas por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, compatibles con las sociedades anónimas, que apruebe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social de Sedalib S.A. está ubicado en Avenida Federico Villareal, No. 1300 Urb. Semi Rústica El Bosque del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de las provincias socias bastando para ello el acuerdo del Directorio.

ARTÍCULO CUARTO.- El ámbito de responsabilidad de la empresa comprende a las provincias de Trujillo y Chepén con sus respectivos distritos socios de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad inició formalmente sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos, ratificándose la validez de los actos sociales realizados con anterioridad a su inscripción de conformidad con el Art. 7 de la Ley General de Sociedades y los artículos 76 y 77 del Código Civil vigente.

El plazo de duración de la sociedad es indeterminado.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO: El capital social de Sedalib S.A. asciende a S/. 72'960,000.00 (setenta y dos millones novecientos sesenta mil y 00/100 nuevos soles), representado y dividido en 72,960 acciones cuyo valor nominal es de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 nuevos soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

ARTÍCULO SÉTIMO: Las acciones son emitidas a nombre de las municipalidades provinciales y de las municipalidades distritales que conforman las provincias donde presta servicios la empresa y están distribuidas de la forma siguiente:

- Entre las municipalidades provinciales en virtud del aporte de capital realizado por cada una de ellas.
- Lo que corresponde a cada municipalidad provincial se distribuye según el porcentaje de población de las localidades de cada distrito que cuentan con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades provinciales titulares de las acciones correspondientes al número de habitantes del cercado de acuerdo a lo prescrito en el Art. 19° de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Art. 36" del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la manera siguiente:

MUNICIPALIDADES ACCIONISTAS	POBLACIÓN POR DISTRITO **	NÚMERO DE ACCIONES .*	CAPITAL SOCIAL	% PARTICIPAC.
Trujillo (Cercado)	276,921	23,765	23,765,000.00	32.57
La Esperanza	146,678	12,588	12,588,000.00	17.25
El Porvenir	132,461	11,368	11,368,000.00	15.58
Víctor Larco Herrera	51,288	4,402	4,402,000.00	6.03
Florencia de Mora	37,417	3,211	3,211,000.00	4.4
Moche	28,956	2,485	2,485,000.00	3.41
Huanchaco	38,134	3,273	3,273,000.00	4.49
Salaverry	13,151	1,129	1,129,000.00	1.55
Chepen (Cercado)	44,228	4,409	4,409,000.00	6.04
Chocope	9,994	1,597	1,597,000.00	2.19
Rázuri	7,611	1,216	1,216,000.00	1.67
Paiján	22,017	3,517	3,517,000.00	4.82
	808,856	72,960	72,960,000.00	100.00%

*Número de acciones que corresponde a cada Municipalidad Distrital censada.

** Población total de las circunscripciones donde SEDALIB S.A. presta servicios.

El capital social podrá ser modificado por aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Directorio, con arreglo a las normas pertinentes, así como del resultado de cada censo nacional y en el período entre censos solo procederá a un cambio en el porcentaje de participación de acciones que corresponda a las municipalidades cuando se produzca la ampliación o reducción del área geográfica de explotación de la empresa como resultado de la inclusión de nuevos distritos o de su exclusión, en virtud de modificaciones a la demarcación territorial dispuesta por normas legales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones se representan en certificados de acciones.

Los certificados de acciones deben contener la siguiente información:

1. La denominación social de SEDALIB SA., su domicilio social, duración, fecha de la escritura pública de constitución. El notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la Sociedad en el Registro de Sociedades.
2. El monto del capital social y el valor nominal de cada acción.
3. Las acciones que representan el certificado.
4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas.
5. La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones y la imposibilidad de darlas en prenda o garantía.
6. La fecha de emisión y número de certificado.

ARTÍCULO NOVENO.- Los certificados de acciones se autorizan por el Presidente del Directorio y por otro Director.

ARTICULO DECIMO.- Las acciones son inembargables e inalienables. No podrán ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las juntas generales de Accionistas cada acción da derecho a un voto a cada accionista de la sociedad. Para el caso de la elección de los miembros del Directorio deberá aplicarse lo establecido por el artículo trigésimo tercero del presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En el caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados. Previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El patrimonio social responde por las obligaciones de la sociedad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En el libro de Matrícula de Acciones, la sociedad inscribe el número de las acciones emitidas. El nombre y domicilio de los titulares de los certificados de acciones y el número de Certificados. Asimismo, se inscribe en la matrícula de acciones, las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones de estos estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, en asuntos de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas en sus relaciones con la sociedad se consideran presentes y domiciliados en el domicilio de la sociedad renunciando al fuero de sus domicilios, aceptando la competencia de los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Trujillo.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Son Órganos de la Sociedad La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia

SUBCAPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad. Está integrada por los Alcaldes que por Ley son los representantes legales de las Municipalidades Provinciales de Trujillo y Chepén y de las Municipalidades Distritales de Chocope, Paján, Rázuri, La Esperanza, El Porvenir, Víctor Larco Herrera, Florencia de Mora, Moche, Huanchaco y Salaverry.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas se reúne en junta obligatoria anual y en Juntas no obligatorias.

La Junta Obligatoria Anual se efectuará en el Primer Trimestre de cada año.

La Junta no Obligatoria de accionistas es convocada por el Directorio, cuando lo ordene la Ley y el presente estatuto o lo solicite por vía notarial uno o más accionistas que representen no menos del 20% de las acciones suscritas con derecho a voto; en este último caso, la junta general de accionistas deberá ser convocada dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Sociedades.

En la convocatoria de las Juntas no obligatorias se debe precisar el o los temas de agenda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponde a la Junta Obligatoria Anual:

- a. Pronunciarse sobre la Gestión Social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c. Elegir, cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución, con arreglo a lo establecido en el presente estatuto.
- d. Pronunciarse por los resultados económicos financieros de la sociedad
- e. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta No Obligatoria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual para tratar los asuntos materia de su convocatoria.

Es de su competencia:

- a. La modificación del estatuto social;
- b. Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, sus modificatorias y en el presente estatuto.
- c. Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- d. Tratar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Saneamiento y su Reglamento y sus modificatorias.
- e. Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- f. Acordar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo de la sociedad, así como acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
- g. Disponer investigaciones y auditorías especiales. La contratación de auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud a lo previsto por la normatividad vigente.
- h. Declarar la reorganización y reestructuración de la sociedad de acuerdo a las normas legales correspondientes.

- i. Resolver los asuntos que el Directorio ponga en su conocimiento, así como aquellos en los que resulte comprendido algún interés de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La convocatoria a la Junta General de Accionistas se hace por el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario encargado de la inserción de los avisos Judiciales de la sede Social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Paralelamente mediante comunicación escrita que adjunte copia de la precitada publicación y toda la información relativa a los temas de agenda.

El aviso debe publicarse:

- a. Con anticipación no menor de 10 días al día establecido para la celebración de la Junta Obligatoria anual.
- b. Con anticipación no menor de 10 días al día fijado para la celebración de la Junta No Obligatoria.

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cuando la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que deberá celebrarse la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Esta deberá ser anunciada con los mismos requisitos que la primera dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con cinco días de antelación por lo menos, a la fecha de la segunda reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y validamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes los socios accionistas o sus representantes que representen la totalidad de acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se van a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, Sean obligatorias anuales o no obligatorias, se requiere:

- a. En la primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la mitad del accionariado suscrito con derecho a voto.
- b. En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. En este caso podrá llevarse a cabo la Junta General de Accionistas aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Para la celebración de la Junta Obligatoria Anual o la No Obligatoria cuando se trate de aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transferencia y o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad, la enajenación, en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad, transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la sociedad, y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la sociedad, se requiere:

- a. En la primera convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos las dos terceras partes del total del accionariado suscrito con derecho a voto.
- b. En la segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos, los tres quintos del total accionariado suscrito con derecho a voto

En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del total del número de acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SETIMO: El quórum se computa y establece al inicio de la Junta General de Accionistas, comprobado el quórum el presidente la declara instalada. Las acciones de los accionistas que ingresen a la Junta General de Accionistas después de instalada, no computan para establecer el quórum, sin embargo respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas constarán en el Libro de Actas respectivo debidamente legalizado. En el acta de cada junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda y tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados y; ser redactada en idioma castellano. En el supuesto de no extenderse acta, deberá redactarse documento especial que en su oportunidad se transcribirá al Libro de Actas.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la junta general están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, el cual no debe desnaturalizar el sentido de las mismas, será redactada, bajo responsabilidad, por el secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta general.

Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignadas el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionistas designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO A: Preside la Junta General de Accionistas el Alcalde de la Municipalidad Social mayoritaria de la Sociedad o su representante designado conforme a las formalidades establecidas en el presente Estatuto. Actúa como secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General.

La condición de Presidente de la Junta General de Accionistas no le restringe al accionista sus facultades societarias de presentar pedidos, deliberar y votar en la Junta General de Accionistas, en los asuntos que se someten a dicha junta.

Las principales atribuciones de la persona que preside la Junta General de Accionistas son:

- a. Examinar las resoluciones de alcaldía en las cuales se deleguen la representación de los alcaldes.
- b. Constatar las acciones representadas.
- c. Determinar el orden en que deben tratarse los asuntos.
- d. Decidir el momento de la votación de los asuntos tratados en la Junta General de Accionistas
- e. Dirigir el procedimiento interno de desarrollo de la Junta General de Accionistas.
- f. Cuidar que se de cumplimiento a las disposiciones del Art. 135 de la Ley General de Sociedades.

El accionista presidente de la Junta General de Accionistas, si lo considera pertinente, podrá ceder momentáneamente al presidente del directorio la dirección de la Junta General de Accionistas para proceder a participar en el debate y en la votación, reasumiendo seguidamente el ejercicio en su condición de presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los accionistas de SEDALIB S.A. podrán otorgar representación a favor de una persona a efectos de que lo representen ante la Junta General de Accionistas confiriéndoles poder especial para intervenir y votar. La representación deberá estar formalizada por resolución de alcaldía para cada Junta General de Accionistas. Para efectos de representación en todas las Juntas Generales de Accionistas se requerirá que el poder se encuentre otorgado por escritura pública ante notario público. La representación deberá comunicarse a la sociedad hasta el día anterior de la realización de la sesión de junta general de accionistas

ARTICULO TRIGÉSIMO: Los representantes de las Municipalidades socias ante la Junta General de Accionistas tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán determinadas por las directivas que expide el Organismo correspondiente.

SUB CAPITULO II DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la sociedad se ejerce por un Directorio. El directorio estará integrado por cinco (05) miembros, representantes de las siguientes entidades:

- a. Un representante del Gobierno Regional, a través de un acuerdo del Consejo Regional de La Libertad
- b. Un representante de la Sociedad Civil, para lo cual los Colegios Profesionales de La Libertad, Cámara de Comercio y Producción de La Libertad y Universidades Locales, propondrán un candidato según sus estatutos o normas pertinentes. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento será quien se encargue de su evaluación y elección.
- c. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d. Dos representantes de las Municipalidades Accionistas, electos a través de Concejo Municipal.

En los casos de los incisos a y c del presente artículo, cada entidad podrá elegir a un miembro suplente.

En el caso del inciso b, será elegido el suplente en el mismo procedimiento de elección del titular.

En el caso del inciso d del presente artículo, se podrá considerar como director suplente a aquel que resulte estar en el orden inmediato siguiente al elegido como titular, el suplente asumirá funciones en caso de renuncia o vacancia.

En cualquier supuesto no se podrá nombrar más de un director suplente por cada titular.

El director rinde cuentas ante la Junta General de Accionistas en la sede social de la empresa y otorgará información que le sea solicitada por cualquier accionista en cualquier momento, por escrito o presencialmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO – A.- El Gerente General, oportunamente comunicara:

- Al Gobierno Regional de La Libertad, los requisitos e impedimentos legales para ser director de SEDALIB S.A., requiriendo que comuniquen por escrito a la sociedad el nombre y apellidos y documento nacional de identidad del miembro del directorio elegido.
- A los Colegios Profesionales de la Libertad: Colegio de Ingenieros, Colegio de Economistas, Colegio de Abogados, Colegio de Contadores y Colegio de Administradores de Empresas; a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad y Universidades Locales, comuniquen por escrito ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sus candidatos para ser miembros del directorio de SEDALIB S.A.
- Al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los requisitos e impedimentos legales para ser director de SEDALIB S.A., requiriendo que comuniquen por escrito a la sociedad, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad del miembro del directorio elegido.

Por designados los representantes del Gobierno regional de la Libertad, de la Sociedad Civil y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; las entidades correspondientes deberán adjuntar a la comunicación escrita una copia certificada notarialmente del acta de acuerdo o del documento correspondiente donde conste la elección o la designación del representante elegido como titular y suplente; hoja de vida debidamente documentada; certificado de antecedentes penales; declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento y declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de cada uno.

En la Junta General de Accionistas que se convoque para la conformación del nuevo directorio, el Gerente General informara por escrito a los accionistas sobre la elección de los tres (03) Directores realizada por las entidades indicadas en el artículo trigésimo primero (31) del estatuto remitiendo adjunto la copia del documento que acredite la designación conforme a las normas pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Directorio es reelegido por el periodo de tres (3) años.

El Periodo del Directorio concluirá, luego del plazo indicado en el párrafo anterior y al resolverse en la Junta General de Accionistas sobre los Estados Financieros de su último ejercicio.

Concluido el periodo de tres (3) años antes referido, la Junta General de Accionistas deberá reelegir a dos (2) directores, los que deberán permanecer en sus respectivos cargos, con el objeto de darle continuidad a la gestión. Los directores pueden ser reelegidos. Ningún director podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos de tres años.

El Directorio se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que los intereses de la sociedad lo requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La elección de los dos miembros del Directorio que representan a las municipalidades socias será efectuada por la Junta General de Accionistas. En la elección de los dos directores se tendrá en cuenta la representación de la minoría de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General de Sociedades.

Para tales efectos, se considera mayoría al accionista o accionistas titulares de no menos del 30% de acciones, quienes individual o colectivamente podrán proponer a sus candidatos ante la Junta General de Accionistas para

efectos de que por votación se elija entre los propuestos a un representante de la mayoría accionaria de la sociedad como miembro del directorio.

Por su parte la minoría estará constituida por el accionista o accionistas titulares de menos del 30% de acciones quienes individual o colectivamente podrán proponer a sus candidatos ante la Junta General de Accionistas para efectos de elegir por votación entre los propuestos a un representante de la minoría accionaria de la sociedad como miembro del directorio.

Para la elección de los Directores representantes de la mayoría y de la minoría, el Pleno de la Junta General de Accionistas procederá a votar en dos etapas, procediéndose primero a elegir al director representante de la mayoría accionaria y seguidamente al director representante de la minoría accionaria.

El accionista o los accionistas que conforman la mayoría no podrán a la vez presentar candidatos a director representantes de la minoría en el directorio; e igualmente, el accionista o los accionistas que participan en minoría no podrán a la vez formar bloque de mayoría y proponer a un candidato a director que represente a la mayoría accionaria de la sociedad en el directorio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, al momento de votar, todos los accionistas votarán en la primera etapa para la elección del director que represente a la mayoría; e igualmente, todos los accionistas votarán en la segunda etapa para la elección del Director que represente a la minoría.

En cada etapa los votantes podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Cada acción da derecho a un voto.

El voto será directo y a mano alzada ante el Pleno de la Junta General de Accionistas cada votante expresará inequívocamente e indubitablemente en cada etapa de elección la cantidad de votos que otorga a un candidato o la cantidad distribuida entre varios candidatos.

El uso y la distribución de votos es independiente en cada etapa. Concluida la primera etapa de votación, el accionista votante puede utilizar nuevamente la totalidad de sus votos en la segunda etapa de elección, para elegir al director representante de la minoría accionaria de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - A.- El procedimiento de designación de los directores por las municipalidades, gobiernos regionales y el Ente Rector, así como el procedimiento de selección y designación de los representantes de la sociedad civil, serán establecidos conforme a lo preceptuado en el D.S. N° 015-2013-Vivienda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO B: Los candidatos propuestos por los accionistas deberán ser presentados a la Junta General de Accionistas, será por medio de Acuerdo de Consejo adoptado por unanimidad o con mayoría legal de sus integrantes, como requisito de validez. Asimismo, será obligatorio adjuntar la siguiente documentación:

- a. Hoja de vida de cada candidato, debidamente documentada. Ésta tendrá carácter de declaración jurada.
- b. Certificado de antecedentes penales.
- c. Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo trigésimo noveno del presente estatuto

Quien hace las veces de secretario en la Junta General de Accionistas verificará que los documentos que se presentan acrediten que las candidaturas cumplan con los requisitos exigidos por ley, de lo que se dejará expresa

constancia en el acta para la validez de la elección, documentos que, conjuntamente con una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas que presentarán los directores electos, deberán ser remitidos al Ente Rector y a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días útiles siguientes, bajo responsabilidad.”

La reelección corresponde a las Municipalidades accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - C.- La Junta General de Accionistas, dispondrá, bajo responsabilidad, la inscripción en los Registros Públicos del nombramiento de los cinco miembros del Directorio, debiendo comunicar a la Superintendencia de Servicios de Saneamiento y la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Culminada la elección de los dos (02) directores representantes de las municipalidades socias, la Junta General de Accionistas procederá a elegir al Presidente del Directorio.

Las propuestas para presidente del directorio deberán presentarse en la misma junta de elección de los directores representantes de las municipalidades. Cada accionista podrá proponer a un solo candidato entre los miembros del directorio elegido.

El presidente del directorio será el director que haya obtenido la mayor cantidad de votos emitidos por los miembros de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El directorio es convocado por el Presidente de Directorio cuando lo requieran los intereses de la sociedad o a solicitud de cualquier Director o del Gerente General. El Presidente debe efectuar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si no lo hiciera la puede realizar cualquier Director. Si no concurriera el Presidente de Directorio, presidirá la sesión el Director de más edad.

El directorio de la EPS goza de las facultades de gestión, necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El directorio ejerce sus funciones a través de la participación colegiada de sus miembros, quienes a su vez, deben cumplir sus obligaciones y ejercer las facultades individuales que le corresponden de acuerdo a la Ley General de Sociedades, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La convocatoria de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior se hará mediante esquelas con tres días de anticipación a la sesión, por lo menos, indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SETIMO.- Para ser elegido director se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas, en este orden de prelación y con estudios de postgrado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y

Acreditar experiencia profesional, no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente al sector saneamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El cargo de director vaca por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia, remoción o por incurrir el director en algunas de las causales de impedimento señaladas en el artículo trigésimo noveno del estatuto.
- c. Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.

En caso de vacancia y mientras se realice nueva elección, el mismo directorio podrá completar su número, salvo cuando existan directores suplentes. En este supuesto, la elección del reemplazante del director vacado deberá respetar la representatividad de las entidades indicadas en el artículo trigésimo primero del estatuto y de mayoría y minoría accionaria.

El Presidente del Directorio, de manera inmediata y bajo responsabilidad, comunicará a las entidades descritas en los incisos a), b) y c) del artículo Trigésimo primero del presente estatuto o convocara a Junta General de accionistas, según corresponda, a fin de elegir al nuevo director.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- - No podrán ser directores las siguientes personas:

- a. Los incapaces
- b. Los quebrados
- c. Los que por razón de su cargo o función estén impedidos de ejercer comercio
- d. Las personas condenadas por delito doloso.
- e. Los funcionarios y servidores públicos que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en la que la empresa desarrolla su actividad empresarial.
- f. Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g. Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- h. Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades accionistas o con el Gobierno Regional de La Libertad.
- i. Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de SEDALIB S.A.
- j. Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado.
- k. Las personas que se encuentren vinculadas con la EPS a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo modo no podrán ser como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado que hayan desarrollado labores dentro SEDALIB S.A. dentro del mismo plazo.
- l. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra SEDALIB S.A.
- m. Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con SEDALIB S.A.
- n. Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de SEDALIB S.A.
- o. Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de SEDALIB S.A.
- p. Los demás que disponga la ley.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: El quórum para la instalación del directorio es de tres (03) directores.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En el Directorio cada Director tiene un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate decide quien preside la sesión. Los acuerdos tomados fuera de la sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio puede realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del

acuerdo siempre que no exista expresa oposición de ningún Director. En este caso, el Director exigirá la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, en actas que se asentarán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y excepcionalmente, conforme al artículo 136º de la Ley General de Sociedades, las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora, lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a cabo desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

En caso de sesión no presencial, en un plazo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o de la adopción del acuerdo según corresponda.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Directorio tiene la representación y la administración de la sociedad y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias para la dirección de ésta, exceptuándose tan solo las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el presente Estatuto a la Junta General de Accionistas y a la Gerencia.

Las principales atribuciones del Directorio son:

- a. Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.
- b. Aprobar el Plan Maestro de la Sociedad.
- c. Convocar a la Junta General de Accionistas.
- d. Designar al Gerente General.
- e. Evaluar y controlar la gestión del Gerente General e informar a la Junta General de Accionistas
- f. Aceptar la renuncia de los directores y proveer las vacantes con cargo de dar cuenta a las entidades descritas en los incisos a, b y c del artículo trigésimo primero del estatuto y a la Junta General de Accionistas para que se elija el reemplazo, cuando no hubiere directores suplentes.
- g. Velar por la formulación, aplicación y actualización de los planes maestros y los programas de operación y mantenimiento que en cumplimiento de la normatividad vigente debe formular la sociedad.
- h. Velar por el cumplimiento de las normas de salud relacionadas con la prestación del servicio, protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- i. Las demás facultades que señale la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO A: Los directores deben desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones que emita el OTASS, las leyes y/o los estatutos sociales respectivos y las normas legales vigentes.

Se encuentran obligados a:

1. Solicitar a la Junta General de Accionistas la remoción de cualquier director incurso en algún impedimento o que tenga conflicto de intereses con la EPS.
2. Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la EPS.
3. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio de la respectiva EPS, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la EPS estén conforme a las disposiciones y normas emitidas por el OTASS.
4. Remitir informes al OTASS, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión de la EPS que le sean requeridos y en la oportunidad que ésta lo solicite.
5. Mantener informada al OTASS de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
6. Recibir en las sesiones de directorio de la EPS, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por el OTASS.
7. Comunicar al OTASS cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su designación como director.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO B: Los directores responden ilimitada y solidariamente por daños y perjuicios, ante la EPS en la que ejercen sus funciones y ante el OTASS, en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a las normas vigentes, el estatuto social de la EPS en la que participa, los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de dicha EPS, los acuerdos y disposiciones emitidas por el OTASS y en general, a los intereses del Estado.
2. Por no comunicar por escrito al OTASS y a la Contraloría General de la República de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la EPS en la que participan.
3. Por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el OTASS.
4. Por votar en contra de acuerdos relacionados al cumplimiento de disposiciones legales a cargo del directorio.

La responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones de los directores, no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderle.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El cargo de Director es personal.

Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

1. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas en la EPS donde son miembros del directorio.
2. Percibir más de dos (2) dietas al mes por EPS, y/o percibir simultáneamente dietas de más de dos (2) EPS.
3. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la EPS.
4. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la EPS que es parte del directorio u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la EPS, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
7. Percibir de la EPS en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones del OTASS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas fijará el monto de las dietas de los miembros del directorio, respetando los límites presupuestales aprobados el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO: El Presidente del Directorio debe concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General de Accionistas y podrá dirigirla momentáneamente, siempre que lo solicite el Presidente de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo Vigésimo Octavo A del presente estatuto.

SUB CAPITULO III

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Gerencia es el órgano administrador y ejecutor de SEDALIB S.A. que efectiviza las disposiciones del Directorio. SEDALIB S.A. cuenta con varias gerencias conforme a su estructura orgánica administrativa aprobada por el reglamento de organización y funciones y sus demás instrumentos de gestión.

La Gerencia General es el máximo órgano ejecutivo de SEDALIB S.A. y la responsable de la materialización de todas las disposiciones del Directorio; tiene la representación legal de SEDALIB S.A. ante las personas naturales y personas jurídicas de derecho público y privado, así como, la potestad para emitir actos de administración, actos administrativos y celebrar todos los actos jurídicos de administración ordinaria. Así mismo, decide el manejo de la Empresa cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Directorio designará al Gerente General, el cual deberá sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de director a que se refiere el presente estatuto.

Las funciones del Gerente General serán evaluadas por el Directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales.

La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado en cualquier momento y sin expresión de causa por el Directorio.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades de representación de la sociedad, ante las autoridades judiciales, gozando de las facultades generales y especiales de representación en aplicación a la Ley Nro. 26539 y ante las cuestiones que por ley o convenio se sometan a la competencia arbitral. Así mismo, representa a la sociedad en los procedimientos administrativos seguidos ante las entidades públicas prescritas en el artículo primero del título preliminar de la Ley del procedimiento administrativo General Ley Nro. 27444.

Podrá sustituir sus facultades de representación en los procesos judiciales con las atribuciones generales y especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

Así mismo, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, aduaneras, fiscales, del gobierno central, gobiernos locales y regionales y organismos autónomos constitucionales, presentando toda clase de documentos, escritos, recursos, reclamos, quejas y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.

Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante lo civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, arbitral y militar, gozando de las facultades generales del mandato y de las señaladas en los artículos 64° 74° y 75° del Código Procesal Civil, e intervenir en las actuaciones Judiciales en que la sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, presentar escritos y medios impugnatorios, interponer excepciones, del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión conciliar, transigir, prestar confesión. Someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales, constituirse en actor civil y para los demás actos que expresa la Ley.

El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente Central de Administración y Finanzas:

Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados y demás documentos civiles y mercantiles;

Abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorros. Contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las principales atribuciones del Gerente General son:

- a. Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio.
- b. Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- c. Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de SEDALIB S.A. y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- e. Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores que sean necesarios, fijándoles remuneraciones y labores a efectuar.
- f. Dar cuenta en cada sesión de directorio o de la junta general de accionistas cuando se les solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.
- g. Elaborar el proyecto de los Estados Financieros.
- h. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
- i. Ejecutar acuerdos y disposiciones del directorio.
- j. Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.
- k. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.
- l. Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- m. Asistir con voz pero sin voto, a las Sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: El Gerente General responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades, omisión y negligencia grave.

Es particularmente responsable por:

- a. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad de los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros, sistemas y registros que ordena la normatividad vigente.
- b. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de Control Interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
- d. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de SEDALIB S.A.
- e. La conservación de los fondos sociales a nombre de SEDALIB S.A.
- f. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de Sedalib S.A.
- g. La veracidad de las constancias y certificados que expida respecto del contenido de los libros y registros de Sedalib S.A.
- h. Dar información en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 130 y 224 o de la Ley General de Sociedades
- i. Del cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y los acuerdos de Junta General de Accionistas y del Directorio.

TITULO IV

DEL SISTEMA TARIFARIO

ARTICULO QUICUAGESIMO TERCERO: Las Tarifas que cobra la sociedad por los servicios que brinda serán determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO QUICUAGESIMO CUARTO: Los Estados Financieros se formulan al 31 de Diciembre de cada año y se someterá a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual.

ARTICULO QUICUAGESIMO QUINTO: Las utilidades anuales en caso de haberlas, se aplican a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuirá en la forma que acuerde la Junta Obligatoria Anual en virtud del Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la participación de acciones, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, salvo disposición contraria de la Ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO QUICUAGESIMO SEXTO: La sociedad se disuelve, contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas por el artículo 407 de la Ley General de Sociedades y de conformidad con las normas de la legislación especial aplicable a Sedalib S.A.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SETIMO: Para efectos de que los accionistas de la sociedad perciban las dietas que correspondan por su asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, estos deberán permanecer desde la instalación de la Junta hasta la culminación de la misma, salvo que la Junta General de Accionistas apruebe su retiro por razones justificadas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- La modernización de los servicios de saneamiento se realiza en el marco de la autonomía empresarial, el aprovechamiento de las economías de escala y la sostenibilidad social y ambiental como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento a través de esquemas como fusión de EPS dentro de un mismo ámbito geográfico en EPS a nivel regional o la integración de ámbitos atendidos por Unidades de Gestión u Operadores Especializados a EPS u otros establecidos por el OTASS, procesos que se realizarán de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades que resulten aplicables y las normas que emita el OTASS para tal efecto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial, para lo cual puede celebrar contratos sin mérito restrictivo, en las modalidades siguientes:

- a. Prestación de servicios por una persona natural o jurídica que por acuerdo con la sociedad realiza una función propia del servicio de saneamiento.
- b. Asociación en participación, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad privada, en que esta última aporte bienes o servicios para la prestación de uno o más servicios de saneamiento, participando en las utilidades en la proporción que ambos acuerden.
- c. Concesión, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad prestadora privada, para que ésta preste uno o más servicios de saneamiento.
- d. Otras modalidades establecidas por la normatividad vigente de asociaciones público privadas.